

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0006/2012

La Paz, 04 de enero de 2012

VISTOS:

Que, el proveído de Despacho y lo requerido mediante el informe DAF 003/2012 de fecha 04 de Enero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una persona jurídica de derecho público, autárquica, con jurisdicción nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y económica, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, de acuerdo al artículo 74 del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006.

Que, la misión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sus objetivos y atribuciones surgen de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1998, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y otros instrumentos jurídicos normativos propios del Sector.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del Art. 10 del referido cuerpo legal.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Administración Presupuestaria N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, en su artículo 4 señala que "las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables..."

Que, la citada norma en su artículo 29 señala que las Entidades públicas que tienen asignación presupuestaria en la partida de gasto 57100 "Incremento de Caja y Bancos", no pueden efectuar traspasos sin previa autorización expresa del Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Pública.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General de la Nación, y que la responsabilidad de la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante.

Que, el mismo reglamento señala que se entiende por Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, todas las reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto, y para el caso del presente traspaso intrainstitucional, el parágrafo III del artículo 12 de la citada norma reglamentaria dispone que los Traspasos Intrainstitucionales de la partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" a otras partidas de gasto, según lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley N° 2042, requieren ser aprobadas mediante Resolución del Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

Que, el inciso c) del artículo 19, señala que los trámites de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), deben cumplir entre otros con el requisito del Informe Técnico y Legal, así como la Resolución de la máxima instancia resolutoria legalmente facultada, que apruebe las modificaciones presupuestarias, justificando la calidad del gasto.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto determina que el Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es el órgano rector del Sistema de Presupuesto, señala que en el inciso a), parágrafo II del artículo 28 señala que, la aprobación y



Agencia de las modificaciones presupuestarias deberá sujetarse a las disposiciones legales y normativa inherentes a la materia, para las entidades y órganos públicos cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación aprobado por Ley de la República, el régimen de modificaciones presupuestarias se sujetará al Reglamento General aprobado por Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre 2011 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012, en su parágrafo I del artículo 3 dispone que “En el marco del Artículo 298 parágrafo II numeral 23 de la Constitución Política del Estado, los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Planificación del Desarrollo, aprobarán mediante Resolución Ministerial, las modificaciones presupuestarias destinadas a gasto corriente o inversión pública, respectivamente, de las Entidades Públicas que afecten negativamente el resultado fiscal global del Sector Público; exceptuándose los saldos no ejecutados de donación externa”.

CONSIDERANDO:

Que, el área de Tesorería, mediante nota DAF 0004/2012 de fecha 03 de enero de la presente gestión, solicita modificación presupuestaria para reforzar la partida presupuestaria de deuda flotante.

Que, el Informe DAF 003/2012 de fecha 4 de enero de 2012, señala que la administración ha viabilizado los procesos de contratación de bienes y servicios en cumplimiento a normativa vigente, los mismos que no pudieron ser efectivizados al 31 de diciembre del 2011, debido a que el comunicado interno No. 16 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas relacionado al Cierre del ejercicio fiscal, instruye el Sistema de Pagos de Tesorería que los días 22, 23, 28 y 29 de diciembre de los corrientes, al margen de los ciclos establecidos, se habilitará un ciclo extraordinario hasta hrs. 17:00 para operaciones del SPT que serán realizadas por la DGPO, exceptuando el día 29 de diciembre de la gestión 2011, siendo que este día en el momento de la priorización el SIGMA estuvo muy saturado a partir de hrs. 16:00 y cerraron el ciclo de priorizaciones a hrs. 16:30, aspecto que no permitió que la ANH priorice los pagos.

Que, existen comprobantes de pago C-31's de Ejecución de Gastos con Imputación Presupuestaria de la gestión 2011 que se encuentran en estado DEVENGADO-FIRMADO, por lo que deben ser considerados en la deuda flotante.

Que, la Responsable de Presupuesto a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió el Informe N° DAF 003/2012 de fecha 04 de enero de 2012, por el que concluye y recomienda efectivizar los pagos en la gestión 2012, y reasignar recursos suficientes a la partida 66200 **Gastos Devengados No Pagados por Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Activos Reales y Financieros y Servicios de la Deuda**, destinados a cubrir las obligaciones mencionadas en la gestión 2011, conforme a los comprobantes detallados en el citado informe, motivo por el cual se solicita realizar la presente modificación intrainstitucional presupuestaria, disminuyendo a la partida presupuestaria 571 “Incremento de Caja y Banco” para reforzar la partida 662 “Gastos Devengados No Pagados por Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Activos Reales y Financieros”, por un monto total de Bs14.500.000.- (Catorce millones quinientos mil 00/100 Bolivianos), para su posterior remisión y aprobación por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme el artículo 12 del D.S. N° 29881, según anexo adjunto a fin de cumplir con las necesidades emergentes para la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).



Que, el Informe Legal N° DJ 0004/2012 de 4 de enero de 2012, concluye que no existe impedimento legal para que el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos apruebe y remita el proyecto de modificación presupuestaria, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para que la modificación sea aprobada por esa Cartera de Estado, con respecto al uso de la Partida 57100 “Incremento de Caja y Bancos”, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley N° 2042, y los artículos 12 y 19 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, razón por la que debe remitirse tanto la presente resolución, como los informes técnicos y legales correspondientes.



CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación presupuestaria intrainstitucional del **monto total de Bs14.500.000,00 (Catorce millones quinientos mil 00/100 Bolivianos)**, para su posterior remisión y aprobación por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme al artículo 29 de la Ley N° 2042, y los artículos 12 y 19 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, según Anexo adjunto que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa, a fin de cumplir con las necesidades emergentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

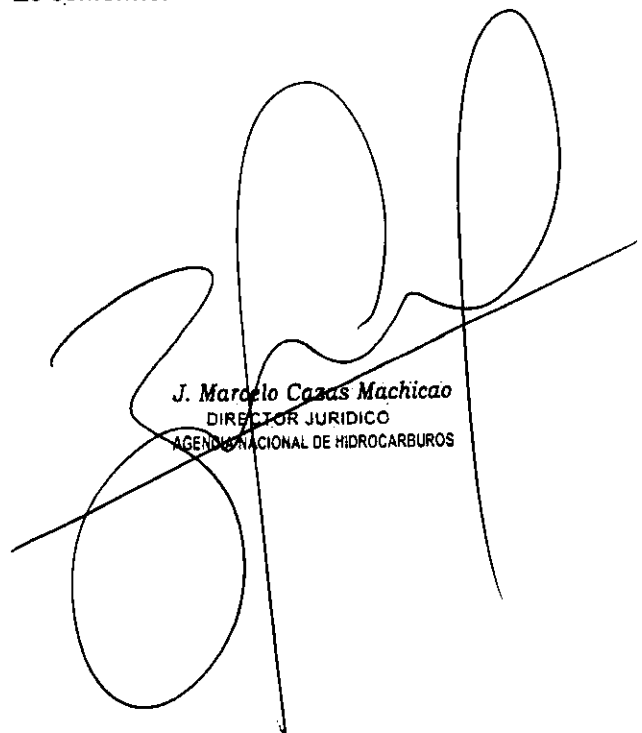
SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas realizar todas las gestiones necesarias para el registro y aprobación de la presente Resolución Administrativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación del artículo 19 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JMCM/ajlp